

RESOLUCION EXENTA: 11152 Santiago, 24 de octubre de 2025

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA DE NORMATIVA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°30 Y LA CIRCULAR N°2.022 ESTABLECIENDO LAS OBLIGACIONES DE ENVÍO DE EEFF BAJO EL ESTÁNDAR IFRS PARA CIERTAS ENTIDADES DEL MERCADO DE SEGUROS, CON LAS SALVEDADES QUE SEÑALA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 en sus numerales 1, 4, 6 y 8, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 3 y 19 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, Compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio; en el artículo 8 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; en los artículos 46, 54 y 76 de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.983 de 2025 de dicha Comisión; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°1.430 de 2020 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución exenta N°3.441 de 2025 y en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°467 de 23 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra la de dictar normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar toda otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. Asimismo, corresponde a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 19 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, la





- Comisión tiene la facultad de pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes a las compañías de seguros, información que será publicada por la Comisión.
- 3. Que, en virtud del artículo 8° de la Ley N°18.045, la inscripción en el Registro de Valores se realizará una vez que el emisor haya proporcionado a la Comisión información sobre su situación jurídica, económica y financiera, lo que se definirá por norma de carácter general.
- 4. Que, según lo dispuesto por los artículos 46, 54 y 76 de la Ley N°18.046, la Comisión determinará la información respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad anónima que el directorio debe proporcionar a los accionistas y al público. Además, establecen que los estados financieros auditados de las sociedades anónimas abiertas deben ponerse a disposición de los accionistas y del público, y ser remitidos a la Comisión.
- 5. Que, la Norma de Carácter General N°30 establece el procedimiento que deben seguir los emisores para inscribir sus valores en el Registro de Valores que lleva esta Comisión, los antecedentes que se deben acompañar en la solicitud de inscripción, y, posteriores requisitos de información continua que se deben remitir periódicamente a la CMF y difundir al público, incluyendo la divulgación de estados financieros de la entidad emisora.
- 6. Que, la Circular N°2022 imparte normas sobre la forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- 7. Que, atendidas estas disposiciones esta Comisión estimó pertinente poner en consulta pública una propuesta normativa que modifica la Norma de Carácter General N°30 y la Circular N°2.022, estableciendo las obligaciones de envío de estados financieros para las compañías de seguros y reaseguros nacionales emisoras de valores y para aquellas emisoras que consolidan con compañías de seguros y reaseguros nacionales, salvo las excepciones aplicables a las rentas vitalicias.
- 8. Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Nº467 de 23 de octubre de 2025, acordó someter a consulta pública, por el plazo de cuatro semanas a contar de la fecha de su publicación, la propuesta de norma de carácter general que que modifica la Norma de Carácter General Nº30 y la Circular Nº2.022, estableciendo las obligaciones de envío de estados financieros para las compañías de seguros y reaseguros nacionales emisoras de valores y para aquellas emisoras que consolidan con compañías de seguros y reaseguros nacionales, salvo las excepciones aplicables a las rentas vitalicias.
- 10. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo." En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de octubre de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.





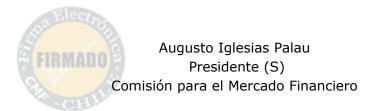
RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°467 de 23 de octubre de 2025, que aprueba la puesta en consulta pública, por el plazo de cuatro semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta de norma de carácter general que modifica la Norma de Carácter General N°30 y la Circular N°2.022, estableciendo las obligaciones de envío de estados financieros para las compañías de seguros y reaseguros nacionales emisoras de valores y para aquellas emisoras que consolidan con compañías de seguros y reaseguros nacionales, salvo las excepciones aplicables a las rentas vitalicias, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.













Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Proyecto Normativo Presentación de EE.FF. Compañías de Seguros







Propuesta Normativa

Presentación de EE.FF. Compañías de Seguros

Octubre 2025







CONTENIDO

I.	Introducción	4
II.	Objetivo	
III.	Contribuciones al Proceso consultivo	5
IV.	Marco Regulatorio Vigente	5
A. B.	. 45.155 = 594. 45. 1. 57. 55. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	
	Principios y Recomendaciones Internacionales y Experienci	
VI.	Propuesta Normativa	7
A.	Texto Propuesto	7
VII	Evaluación de Impacto Regulatorio	c







I. INTRODUCCIÓN

La divulgación de información financiera es clave para fortalecer la confianza en los mercados de capitales, permitiendo a los inversionistas tomar decisiones informadas y comparar distintas opciones en el mercado que se adapten mejor a sus necesidades.

En este sentido, la Comisión para el Mercado Financiero (Comisión o CMF) desde 2006 ha realizado importantes esfuerzos para implementar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés), con el objeto de promover la comparabilidad y transparencia de los estados financieros (EE.FF.) de los emisores de valores de oferta pública.

En esta misma línea, la Comisión ha establecido el estándar IFRS para la divulgación de EE.FF. de sus entidades fiscalizadas, distintas de los emisores de valores, lo que se ha llevado a cabo de forma paulatina y, en ciertas circunstancias, adaptándola a la realidad nacional.

Este es el caso de las compañías de seguros, quienes en la actualidad se encuentran aplicando IFRS con excepciones, entre ellas, las entidades aseguradoras y reaseguradoras se encuentran implementando IFRS 4-Contratos de Seguros¹ e IFRS 9 con la excepción de los activos que respaldan rentas vitalicias, en todas las materias contables que la CMF expresamente no regule, sin perjuicio que la Fundación IFRS reemplazó IFRS 4 por IFRS 17, estándar que es obligatorio desde 2023 y que no ha sido exigido a las entidades aseguradoras nacionales.

Con el objeto de avanzar en la implementación del estándar IFRS en las compañías de seguros, la Comisión realizó tres ejercicios para evaluar el impacto de la modificación en los estándar contables en estos fiscalizados, cuyos resultados fundamentaron la decisión de avanzar de manera de no generar distorsiones en la información financiera presentada respecto del patrimonio de las compañías de seguros y de los balances consolidados con la matriz de dichas compañías y por tanto manteniendo las excepciones vigentes para el segmento de negocio de rentas vitalicias.

II. OBJETIVO

El proyecto busca exigir el estándar IFRS exclusivamente a las compañías de seguros y reaseguros nacionales, en adelante, aseguradoras, que cuenten con valores inscritos en el Registro de Valores, así como a las aseguradoras que deban consolidar sus estados financieros con sus matrices emisoras de valores, con las excepciones establecidas para la línea de negocio de rentas vitalicias.

¹ La IFRS 4 especifica algunos aspectos de los EE.FF. para los contratos de seguros por parte de cualquier entidad que emita tales contratos y que aún no ha aplicado la IFRS 17.



-





III. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta normativa, se espera conocer de las aseguradoras si: i) esta propuesta aborda las particularidades del mercado de seguros nacional; ii) el plazo de vigencia propuesto es suficiente para la adaptación que requieren las aseguradoras obligadas a implementar IFRS; iii) se visualizan otros costos adicionales a los considerados por este proyecto normativo.

Por su parte, se espera conocer de los participantes del mercado de capitales si, al exigir el estándar IFRS en la presentación de EE.FF. de las entidades del mercado de seguros obligadas, esto mejoraría la información reportada y, por tanto, contribuiría a mejorar la calidad de la toma de decisiones de inversión en este tipo de entidades, así como en sus matrices emisoras de valores.

IV. MARCO REGULATORIO VIGENTE

A. FUENTE LEGAL DEL PROYECTO NORMATIVO

El presente proyecto normativo se emitirá en virtud de lo establecido en el artículo 8° la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV); los artículos 46, 54 y 76 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA); los artículos 3 y 19 del Decreto con Fuerza de Ley N°251; y los artículos 5 y 20 del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

La Ley N°18.045 en su artículo 8° establece que la inscripción en el Registro de Valores se realizará una vez que el emisor haya proporcionado a la Comisión información sobre su situación jurídica, económica y financiera, lo que se definirá por norma de carácter general.

Por su parte, el artículo 46 de la Ley N°18.046 establece que la CMF determinará la información que el directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad. En adición, los artículos 54 y 76 de la LSA establecen que los estados financieros auditados de las sociedades anónimas abiertas deben ponerse a disposición de los accionistas y del público, y ser remitidos a la Comisión. En este mismo sentido, el DFL N°251 establece en sus artículos 3° y 19 que la Comisión solicitará la presentación de estados financieros a las compañías de seguros, información que será publicada por la CMF.

Finalmente, el Decreto Ley N°3.538 en su artículo 5, números 4, 6 y 8 establece que la Comisión podrá requerir a sus entidades fiscalizadas la presentación de estados financieros y tendrá las facultades para fijar las normas para la confección y presentación de éstos y determinar los principios conforme a los cuales las entidades fiscalizadas deberán llevar su contabilidad, además de poder requerirles que proporcionen al público información de su situación jurídica, económica y financiera por las vías que señale.







B. NORMA DE CARÁCTER GENERAL (NCG) N°30 Y CIRCULAR N°2022

La NCG N°30 establece el procedimiento que deben seguir los emisores para inscribir sus valores en el Registro de Valores que lleva esta Comisión, los antecedentes que se deben acompañar en la solicitud de inscripción, y posteriores requisitos de información continua que se deben remitir periódicamente a la CMF y difundir al público.

Para inscribir un valor en el Registro, el emisor debe remitir información jurídica, económica y financiera de la entidad, lo que incluye la presentación de estados financieros auditados del último ejercicio anual de forma comparativa con el año anterior.

En adición, la normativa establece que mientras la entidad mantenga valores inscritos deberá poner a disposición y/o remitir a esta Comisión y a las bolsas en las que sus valores se encuentren inscritos, información referente a sus estados financieros trimestrales y anuales auditados; un análisis de la situación financiera; información económica y financiera de subsidiarias y asociadas; entre otros.

Por su parte, la Circular N°2022 imparte normas sobre la forma, contenido y presentación de los estados financieros de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

V. PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES Y EXPERIENCIAS DE JURISDICCIONES EXTRANJERAS

Teniendo en consideración que la propuesta normativa sólo formaliza la aplicación del estándar IFRS en los casos que se indica y que tiene en consideración la realidad actual del mercado asegurador chileno, es que no se estimó pertinente estudiar las recomendaciones internacionales o las experiencias de otras jurisdicciones.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener presente que el International Accounting Standards Board (IASB) emitió en 2004 la IFRS 4, Contratos de Seguros². Ésta era una normativa provisoria que estaría vigente mientras el IASB finalizara su proyecto sobre contratos de seguros, el que se materializó en 2017 con la publicación de la IFRS 17³ que estableció los principios para el reconocimiento, la medición, la presentación y la revelación de los contratos de seguros.

En junio de 2020, IASB modificó la IFRS 17 con el objeto de apoyar a las entidades a implementar la normativa y esta modificación entro en vigor en enero de 2023.



² IFRS 4 permitía a las entidades utilizar una amplia variedad de prácticas contables para los contratos de seguros (incluidos los de reaseguro), reflejando los requisitos contables nacionales y sus variaciones.

³ IFRS 17 introduce un enfoque basado en valor presente de las obligaciones de los contratos de seguros; presenta resultados de los servicios de seguros por separado de los ingresos o gastos de financiación del seguro; y, exige reconocer las utilidades a lo durante todo el periodo en que se prestan los servicios bajo el contrato de seguros.





VI. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa que se presenta a continuación establece la obligatoriedad para las aseguradoras que posean valores inscritos en el Registro de Valores que lleva esta Comisión, así como para aquellas aseguradoras que deban consolidar sus estados financieros con sus matrices emisoras de valores, de implementar los estándares de IFRS en la confección de sus estados financieros, lo anterior con una excepción para el segmento de negocio de rentas vitalicias, tanto a sus reservas como a los activos de renta fija que las respaldan. Estos estados financieros se deberán remitir a este servicio además de aquellos estados financieros que deben elaborar y remitir las aseguradoras conforme las disposiciones de la Circular N°2022.

Lo anterior, en atención a los resultados obtenidos de los tres ejercicios que evaluaron el impacto de la implementación de IFRS en el mercado de seguros nacional que realizó la CMF en base a los datos enviados por las compañías de seguros, de los cuales se evidenció una alta volatilidad del patrimonio de las compañías de seguros que mantienen reservas de rentas vitalicias en sus balances al implementar IFRS 17 en la elaboración de sus estados financieros.

Es por ello que la propuesta exige la implementación de IFRS 17 para la contabilización de los contratos de seguro de emisoras de valores y de aquellas compañías de seguros y reaseguros nacionales que consolidan con emisoras de valores, exceptuando de dicha aplicación a los contratos de rentas vitalicias que llevan las compañías de seguros de vida, quienes también mantendrán la excepción de aplicar IFRS 9 a los activos de renta fija que respaldan a las rentas vitalicias.

Adicionalmente, con el fin de mitigar el impacto que la propuesta normativa podría generar en las compañías de seguros obligadas, se establece que la primera presentación de estados financieros bajo el estándar IFRS deberá realizarse en 2029, con información correspondiente al cierre del ejercicio 2028. Asimismo, se exime a dichas compañías de la obligación de presentar los estados financieros de manera comparativa con el ejercicio inmediatamente anterior en dicha primera presentación.

A. TEXTO PROPUESTO

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº []

[] de [] de 2025

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3 número 6, 5 numerales 1 y 6, 20 en su numeral 3 y 21 todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; el artículo 8 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; los artículos 46, 54 y 76 la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas; los artículos 3 y 19 del Decreto con Fuerza de Ley N°251; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria







N°[XXX] de [XXXX] de 2025, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modifícase la Norma de Carácter General N°30 de 1989 en los siguientes términos:

- 1. Agréguese en la letra B.3, del número 3.1, de la sección I el siguiente nuevo último párrafo "Tratándose de compañías de seguros y reaseguros nacionales y de aquellas entidades que consoliden sus estados financieros con filiales compañías de seguros y reaseguros nacionales, que soliciten o mantengan la inscripción de sus valores, deberán presentar estados financieros preparados de acuerdo con NIIF o IFRS, con la excepción de la línea de negocios de rentas vitalicias para las compañías de seguros de vida, el que deberá ser consolidado con las excepciones contables que la Comisión establece para la presentación de sus estados financieros periódicos en las Normas de Carácter General N°318 y N°311 o aquellas que las modifiquen o reemplacen."
- 2. Agréguese en la letra C, del número 3.1, de la sección I el siguiente nuevo tercer párrafo "Las anteriores instrucciones se aplicarán a las compañías de seguros y reaseguros nacionales, con la excepción de la línea de negocios de rentas vitalicias para las compañías de seguros de vida, el que deberá ser preparado considerando las excepciones contables que la Comisión establece para la presentación de sus estados financieros periódicos en las Normas de Carácter General N°318 y N°311 o aquellas que las modifiquen o reemplacen.", pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto, y así sucesivamente.
- 3. Agréguese en la letra A.1, del número 2.1, del apartado I, de la sección II, el siguiente nuevo quinto párrafo "Tratándose de compañías de seguros y reaseguros nacionales y de aquellas entidades que consoliden sus estados financieros con filiales compañías de seguros y reaseguros nacionales, que soliciten o mantengan la inscripción de sus valores, éstas deberán presentar estados financieros preparados de acuerdo con NIIF o IFRS, con la excepción de la línea de negocios de rentas vitalicias para las compañías de seguros de vida, el que deberá ser consolidado considerando las excepciones contables que la Comisión establece para la presentación de sus estados financieros periódicos en las Normas de Carácter General N°318 y N°311 o aquellas que las modifiquen o reemplacen.", pasando el actual párrafo quinto a ser sexto.
- 4. Agréguese en la letra A.4.2, del número 2.1, del aparatado I, de la sección II el siguiente nuevo tercer párrafo "Las anteriores instrucciones se aplicarán a las compañías de seguros y reaseguros







nacionales, con la excepción de la línea de negocios de rentas vitalicias para las compañías de seguros de vida, el que deberá ser consolidado considerando las excepciones contables que la Comisión establece para la presentación de sus estados financieros periódicos en las Normas de Carácter General N°318 y N°311 o aquellas que las modifiquen o reemplacen.", pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto, y así sucesivamente.

II. Modifícase la Circular N°2022 de 2011 en los siguientes términos

1. Agréguese en la letra A, de la sección II el siguiente nuevo segundo párrafo "Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que, a su vez, soliciten o mantengan la inscripción de sus valores en el Registro de Valores que lleva esta Comisión, deberán adicionalmente remitir sus Estados Financieros conforme las disposiciones aplicables a las emisoras de valores en la Norma de Carácter General N°30 o aquella que la modifique o reemplace.", pasando el actual segundo párrafo a ser tercero, y así sucesivamente.

III. Vigencia

La presente normativa rige a contar del ejercicio 2028, cuya información deberá ser presentada a partir del 2029.

Los estados financieros anuales con cierre al 31 de diciembre de 2028, que deban ser elaborados conforme a las disposiciones establecidas en la presente normativa, no estarán sujetos a la obligación de presentarse de manera comparativa respecto al ejercicio anterior."

VII. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La propuesta normativa traería consigo un impacto positivo en el mercado al generar una mayor comparabilidad de los estados financieros de emisores de valores constituidos como compañías de seguros, o de emisores de valores que consoliden con compañías de seguros, al converger a los estándares internacionales IFRS. A su vez, se esperaría que la implementación de IFRS 17 permita reflejar adecuadamente el valor de los contratos de seguros en los estados financieros de las compañías, contribuyendo a una representación adecuada de su valor económico.

En cuanto a los costos, la propuesta normativa generaría costos en la confección de los estados financieros bajo el nuevo estándar, lo que implicaría ajustes en los sistemas contables que los soporten, en la capacitación de los equipos internos que generen estos informes y en particular a los ajustes de consolidación de los EE.FF. de la matriz con las filiales. Todo lo anterior, conllevaría un aumento en los costos asociados a la auditoría de EE.FF. en los







primeros años (de adaptación). A su vez, se debe considerar el costo continuo de confeccionar dos estados financieros para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el alcance de la propuesta estaría acotado a una Compañía de Seguros Generales (que a su vez es emisora de valores) y a siete emisoras de valores obligadas a consolidar sus estados financieros con Compañías de Seguros. Asimismo, estos costos se verían disminuidos en atención a que la propuesta normativa no exige que la primera vez que se elaboren estos estados financieros se presenten en forma comparativa con el ejercicio anterior.

Por su parte, dada la evidencia recabada por la CMF del impacto de IFRS en el mercado asegurador, que concluye que existiría una gran volatilidad por la aplicación de este estándar en el patrimonio de las compañías que cuentan con rentas vitalicias, es que la propuesta las excluye de su aplicación.







Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl











Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-11152-25-88194-V SGD: 2025100741812